



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

SOGAMOSO 29 DE SEPTIEMBRE 2014

OFICIO N° 180 -

SEÑOR:

LUIS ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA
CARRERA 10 A N° 30 - 66
BARRIO SAN CRISTOBAL
3118115991
SOGAMOSO (BOYACÁ)

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 66 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011) Y ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NOS PERMITIMOS DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES PRESENTADAS, YA QUE ES DE IMPORTANCIA MANTENER UNA COMUNICACIÓN CLARA Y TRANSPARENTE CON SUS USUARIOS, REITERANDO LA IMPORTANCIA DE ESCUCHARLOS Y RESOLVER EN DEBIDO TÉRMINOS TODAS SUS SOLICITUDES.

REF. PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO N° 2012-359

Cordial Saludo, respetado Señor:

El Municipio de Sogamoso en compañía de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, por medio de la Oficina de Cobro Coactivo de la manera más atenta se permite informarle que en atención al artículo 29 Constitucional en Concordancia del artículo 66 del CPACA (Ley 1437 del 2011) y artículo 565 del Estatuto Tributario, nos permitimos dar respuesta a las peticiones presentadas, ya que es de importancia mantener una comunicación clara y transparente con sus usuarios, reiterando la importancia de escucharlos y resolver en debido términos todas sus solicitudes.

Es así que mediante petición elevada el 22 de Septiembre del año 2014, bajo el No. 2014-162-009422-2, por el señor(a) **LUIS ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 14.245.106 expedida en Melgar Tolima, en calidad de propietaria, solicita se le exonere de la acción de cobro coactivo por concepto de impuesto predial unificado del inmueble con No. Catastral 010203560001002. ✓

En este orden de ideas la ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado, razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus atribuciones puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60,

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL

NIT: 891.856.130-1

que menciona: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."* (la negrilla fuera de texto).

Este despacho considera oportuno traer a colación lo concerniente a el pago de impuestos que sobreviene como una obligación tributaria que se encuentra establecida en el artículo 95, numeral 9, dispone: *Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad ..."*.

El artículo 831 del Estatuto Tributario reza: "EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones: 1. El pago efectivo. 2. La existencia de acuerdo de pago. 3. La de falta de ejecutoria del título. 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente. 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 6. **La prescripción de la acción de cobro**, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió (...). (la negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo denotado anteriormente la Tesorería Municipal, considera que la prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el estatuto tributario nacional en su artículo 831-6, en concordancia con el art 830 del mismo código se establece el plazo para presentar excepciones y alegar en este caso su prescripción; Así mismo usted presentó excepción por prescripción, el día 23 de Enero del año 2013, con número de radicado 2013-162-000346-2, la cual por medio de la resolución N° 0062 de fecha 07 de Febrero del año 2013, se le concedió la excepción de prescripción a partir del año 1993 hasta 2006, la cual fue notificado por correo certificado RURAL EXPRESS LTD, con número de guía 10002856, el día 21 de Febrero del año 2013, recibido por la señora ADRIANA LOPEZ, de la misma manera fue notificado por edicto fijado el día veinte dos (22) de marzo de 2013 y desfijado el día once (11) de abril de 2013 y finalmente la contestación de su solicitud fue publicada por la página WEB, del Municipio de Sogamoso el día 05 de Noviembre del año 2013, quedando debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210

1400252700



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL

NIT 891.855.130-1

En este orden de ideas se le concedió el derecho a la defensa así como se le respetó el debido proceso en las actuaciones administrativas del Municipio, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 359-2012, dejando en firme la resolución que resolvió las excepciones presentadas por el suscrito a la que se hizo alusión anteriormente. De la misma manera no agotó vía gubernativa tan y como se resolvió dentro de la Resolución N° 0062 de fecha 07 de Febrero del año 2013, que al tenor reza:

RESUELVE

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO:...

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profiere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario. (La negrilla y el subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anteriormente enunciado, el petente no interpuso ningún recurso frente a la cual se le notificó, en las distintas modalidades legales tal y como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias.

En la sentencia C-1076 de 2002, se afirmó que la notificación por conducta concluyente: *"consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiendo que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión"* (Subrayado por fuera de texto).

Es claro que de conformidad con lo dispuesto anteriormente estamos frente a una notificación por conducta concluyente. Cabe anotar que este tipo de notificación es subsidiaria ya que tiene como efecto suplir la notificación personal

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

de las actuaciones administrativas cuando los responsables tienen conocimiento del proceso que se está llevando a cabo, plasmándolo así en un escrito dirigido a la entidad encargada, lo cual constituye una medida razonable y constitucionalmente válida que tiene como finalidad garantizar el principio de economía procesal, así como el derecho a la defensa y el debido proceso, que se impone a las entidades públicas, con el fin de configurar el principio de buena fe en sus actuaciones y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto este despacho, declara improcedente la solicitud incoada por el señor LUIS ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA, para la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2007 al 2014 del predio con No. Catastral 010203560001002 ubicado en K 10 A 30 60.

A su vez se le hace exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2007 al 2014 del predio con No. Catastral 010203560001002 ubicado en K 10 A 30 60.

Contra la presente no procede recurso de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Maria Victoria Ruiz
MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ
Tesorera Municipal

Much
Proyecto: Mur J. Chaffaro-Botia
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.F.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210